

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 24 de mayo de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001-202200040-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BENITO BARRERA CAMACHO

Subsanada la demanda en debida forma, de conformidad con los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y como quiera que el título base de la presente ejecución reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **BENITO BARRERA CAMACHO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **1770090432** con fecha de creación 2 de diciembre de 2019.

1. Pagaré N° 1770090432:

- 1.1.** Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.166.665)**, por concepto de 5 cuotas en mora causadas y dejadas de cancelar en los meses de diciembre de 2021 y de enero a abril de 2022.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario Corriente.
- 1.3.** Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (26.290.435,56)**, por concepto de capital acelerado.
- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el numeral 1.3., causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario Corriente.

SEGUNDO: Se le pone de presente a la entidad acreedora que el título valor presentado como base de la ejecución pagaré No. 1770090432, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta

para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que la demanda fue presentada en vigencia de dicha norma, además se estableció su vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022 (Artículo 8° Notificaciones Personales).

Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor NELSON MAURICIO CASAS PINEDA de conformidad con el endoso en procuración conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., esta última quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec93803ea68bb3f498ecd69ac10c0d9f804f985a201d38553d559d0b7f2d2aa2**

Documento generado en 15/06/2022 06:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>